

quatro por ciento al mes, y obtuvo dos senados-consultos para ello; en el primero de los cuales se decia, que este préstamo no seria mirado como hecho en fraude de la ley, y que el Gobernador de Sicilia juzgaria con arreglo á los convenios que contenia el vale de los de Salamina.

Habiéndose prohibido por la ley Gabiniana el préstamo con interes entre los de las provincias y los ciudadanos romanos, y hallándose estos á la sazón con todo el dinero del mundo en su poder, fué necesario tentarlos por medio de gruesas usuras, que hiciesen desaparecer de la vista de la avaricia el peligro de perder la deuda. Y como no faltaban en Roma poderosos, que intimidasen á los magistrados, é impusiesen silencio á las leyes, fuéron mas osados para prestar y exigir crecidas usuras. De esto nació que las provincias se vieron asoladas sucesivamente por quantos tenian algun valimiento en Roma; y como cada Gobernador publicaba, al entrar en la provincia, su bando, en el que daba á la usura la tasa que se le antojaba, la codicia y la legislacion se servian mutuamente una á otra de sombra.

Es menester que no pare el curso de los negocios; y está perdido un estado, quando todo está en la inaccion. Habia ocasiones en que las ciudades, sus cuerpos y particulares tenian necesidad de tomar prestado; y realmente que esta necesidad era harto urgente, aun quando no fuera

mas que para remediar los estragos de los exercitos, rapiñas de los magistrados, concusiones de los empleados públicos, y perniciosos estilos que se introducian cada dia; pues no se vió nunca tanta riqueza, ni tanta pobreza. El senado que exercia el poder ejecutivo, daba por necesidad, y por favor á menudo, licencia para tomar prestado de los ciudadanos romanos, y establecia senadosconsultos sobre ello. Pero estos mismos se veian desacreditados por la ley; fuera de que podian ofrecer ocasion al pueblo para pedir nuevas tablas: lo qual, sobre aumentar el peligro de perder el capital, aumentaba amas las usuras. Siempre lo diré; la moderacion, y no el exceso, gobierna á los hombres. El que paga mas tarde, dice Ulpiano, paga ménos. Este principio gobernó á los legisladores despues de destruida la república romana.

## LIBRO XXIII.

*De las leyes segun su relacion con el numero de los habitantes.*

CAPÍTULO PRIMERO. — *De los hombres y animales con respecto á la multiplicacion de su especie.*

Las hembras de los animales tienen con poca diferencia una fecundidad constante. Pero en la

especie humana, el modo de pensar, genio, pasiones, fantasías, caprichos, idea de conservar la hermosura, incomodidades del embarazo, y las de una muy numerosa familia, turban de mil modos la propagacion.

CAPÍTULO II. — *De los Matrimonios.*

La obligacion natural que el padre tiene de sustentar á los hijos, movió á establecer el matrimonio, que declara quien la ha de desempeñar. Los pueblos de que habla *Pomponio Meta* no le fixaban mas que por la semejanza. El padre, en los pueblos bien civilizados, es aquel á quien las leyes, por medio del matrimonio, declararon haber de serlo, pues en su persona hallan lo que buscan.

Esta obligacion es tal entre los animales, que la madre por lo comun basta para desempeñarla. Pero tiene mas amplitud entre los hombres: sus hijos estan dotados de razon; pero no viene esta mas que por grados: no basta alimentarlos, es menester guiarlos amas: pues podrian vivir ya, y no pueden gobernarse aun.

Los comercios ilicitos contribuyen poco para la propagacion de la especie. El padre que tiene naturalmente la obligacion de alimentar y criar á los hijos, es incierto en semejantes uniones; y la madre, á la que queda esta carga, halla mil

impedimentos en la vergüenza, remordimiento, molestias de su sexó, y rigor de las leyes; y aun con frecuencia carece de facultades. Las mugeres que se han entregado á la prostitucion pública, no pueden tener la comodidad de oriar á sus hijos: aun los cuidados de esta crianza son incompatibles con su estado; y se hallan tan corrompidas, que no pueden merecer la confianza de la ley.

Siguiese de todo esto, que la continencia pública va unida naturalmente con la propagacion de la especie.

CAPÍTULO III. — *De la condicion de los hijos.*

La razon dicta que los hijos sigan la condicion del padre, siempre que hay un matrimonio; y que quando no le hay, han de pertenecer á la madre (1).

CAPÍTULO IV. — *De las Familias.*

Está recibido casi en todas partes que la muger pase á la familia del marido. Lo contrario se halla establecido sin inconveniente ninguno en la *Formosa*, en donde el marido va á formar la de su muger.

Aquella ley que fixa la familia en una serie de

---

(1) Por esto sigue el hijo la condicion de la madre en las naciones que tienen esclavos.

personas del mismo sexó, contribuye mucho, prescindiendo de sus principales motivos, para la propagacion de la especie humana. La familia es una especie de propiedad; un hombre que tiene hijos del sexó que no la perpetúa, no está nunca contento hasta que los tiene de aquel que la perpetúa. Aquellos nombres, que dan á los hombres la idea de una cosa que al parecer no ha de perecer, son muy acomodados para infundir en todas las familias el deseo de dilatar su duracion. Hay pueblos en que los nombres distinguen las familias; y otros en que solo distinguen á las personas, lo qual no es tan bueno.

CAPÍTULO V. — *De las diversas clases de Mujeres legítimas.*

Las leyes y la religion establecieron á veces muchas especies de maridages civiles; así se practica entre los Mahometanos, que tienen diferentes clases de mugeres; cuyos hijos se reconocen por haber nacido en casa, por contratos civiles, y aun por la esclavitud de la madre y subsiguiente reconocimiento del padre. Seria una cosa contraria á la razon, que la ley notase de infamia á los hijos por lo que permitió á sus padres; luego toda esta prole ha de heredar allí, á no ser que lo impida alguna razon especial, como en el Japon, en el que únicamente los hijos de la muger dada por

el emperador tienen derecho á la sucesion. La política exige que no se dividan mucho los bienes que da el emperador, porque les está anexo un cierto servicio, como en tiempos pasados lo estaba á nuestros feudos.

Hay paises, en que una muger légitima goza con corta diferencia en casa de aquellas distinciones que una muger única tiene en nuestros climas: y allí, los hijos de las concubinas pasan reputados como hijos de la primera muger. Así está establecido en la China: por lo que el respeto filial, y etiqueta de un rigoroso luto, son debidos allí no á la madre natural, sino á la que la ley da. Con el auxilio de semejante ficcion desaparecen los hijos bastardos: y en los paises en que no ha lugar á ella, vemos bien que es una ley forzada aquella que legitima á los hijos de las concubinas; porque la mayor parte de la nacion quedaria notada de infamia por la ley. Tampoco se trata de hijos adulterinos en aquellos paises; pues las separaciones de las mugeres, clausura, eunucos, y cerrojos, hacen tan difícil la cosa, que la ley la mira como imposible. Fuera de esto, la misma cuchilla exterminaria á la madre con el hijo.

CAPÍTULO VI. — *De los bastardos en los diversos gobiernos.*

Apénas se conocen los bastardos en los paises

en que se tolera la poligamia; pero son conocidos en aquellos en que esta establecida la ley de una sola muger. Fué necesario afear en estos últimos el concubinato; luego lo fué tambien notar de infamia á la prole que resultase de él.

En las repúblicas, en que las costumbres puras son necesarias, han de ser mas odiosos todavía los bastardos que en las monarquías. Quizas eran demasiado duras las disposiciones romanas contra ellos. Pero poniendo las antiguas legislaciones á los ciudadanos en la necesidad de casarse, y hallándose suavizados por otro lado los matrimonios con la libertad de repudiar ó divorciarse, únicamente una excesiva corrupcion de costumbres podia inclinar al concubinato.

Conviene advertir, que siendo distinguida la calidad de ciudadano en las democracias, en las cuales llevaba consigo el poder soberano, se hacian frecuentemente allí leyes sobre el estado de los hijos bastardos, que se referian ménos al concubinato mismo y decencia del matrimonio, que á la constitucion particular de la república. Asi el pueblo á veces recibió por ciudadanos á los bastardos, con la mira de engrandecer su poder contra los magnates. Del mismo modo en Atenas; borró el pueblo del número de los ciudadanos á los bastardos, para lograr una mayor porcion del grano que el rey de Egipto le habia enviado. Ultimamente sabemos por Aristóteles, que los bas-

tardos heredaban en muchas ciudades, quando no habia suficiente número de ciudadanos; y no heredaban, quando le habia.

CAPÍTULO VII. — *Del asenso paterno en los matrimonios.*

El consentimiento de los padres está fundado en su potestad, es decir, en el derecho suyo de propiedad; y lo está amas en su amor, discernimiento, é incertidumbre del de sus hijos, á quienes la edad mantiene en el estado de ignorancia, y las pasiones en el del enagenamiento.

En las repúblicas cortas, ó raras instituciones que llevamos mencionadas, puede haber leyes que den á los magistrados la inspeccion sobre los matrimonios de los hijos de los ciudadanos, con que la naturaleza habia revestido ya á los padres. El amor del bien público puede ser tal allí, que iguale ó exceda á otro de qualquiera naturaleza. Asi queria Platon, que los magistrados dirigiesen los matrimonios; y los de Lacedemonia los dirigian por sí mismos. Pero en las legislaciones ordinarias, toca á los padres el casamiento de los hijos; y su prudencia en esta materia sobrepugará siempre á la de qualquiera otro hombre. Da la naturaleza á los padres un deseo de proporcionar sucesion á sus hijos, que apénas le conocen estos mismos: y en los diferentes grados de progenitura,

ven que insensiblemente van adelantándose hácia lo futuro. Pero ¿ qué sería, si la extorsion y cohecho llegasen hasta el extremo de usurparse la autoridad paterna? Oygamos á *Tomas Gage* sobre la conducta de los Españoles en las Indias.

« Para aumentar el número de contribuyentes del estado, es necesario que se casen quantos Indios tienen la edad de quince años; y aun se ha fixado el tiempo del matrimonio, el de los varones á los catorce años, y el de las hembras á los trece. Se fundan en un cánon que dice, que la malicia puede suplir á la edad. » Vió formar uno de estos empadronamientos; y era, dice él mismo, cosa vergonzosa. Así los Americanos son esclavos todavía en una accion la mas libre entre todas las humanas.

CAPÍTULO VIII. — *Continuacion de la misma materia.*

Las hijas en Inglaterra abusan freqüentemente de la ley, para casarse á su antojo sin el asenso paterno. No sé si semejante práctica podría ser mas tolerable allí que en las demas partes, por la razón de que no habiendo establecido las leyes Inglesas un celibato monástico, no tienen las doncellas otro estado que tomar sino el del matrimonio, al que no pueden negarse. En Francia, por el contrario, en que el monacato se halla es-

tablecido, les queda siempre á las doncellas el arbitrio del celibato; y la ley francesa que las sujeta con el requisito del asenso paterno, podría ser muy conducente. Con arreglo á esta mira, sería ménos razonable la práctica observada en Italia y España; en las cuales reyna el monacato, y pueden contraer matrimonio sin el asenso paterno.

CAPÍTULO IX. — *De las Hijas.*

Las hijas, á las que solo el matrimonio conduce á los gustos y libertad, que son pasivas en materia de potencias, que no se presentan mas que para hacer ver su estupidez, y condenadas continuamente á frioleras y preceptos, tienen sobrada inclinacion al matrimonio: los jóvenes son, á quienes es necesario alentar.

CAPÍTULO X. — *Lo que determina al matrimonio.*

En donde quiera que se halle un lugar en que dos personas pueden vivir cómodamente, se hace luego un matrimonio: pues la naturaleza nos da suficientemente esta propension, desde que no se halla embarazada con las dificultades de la manutencion. Los pueblos nuevos se multiplican y aumentan mucho. En ellos sería incómoda la vida del celibato; y no lo es el tener muchos hijos. Lo contrario sucede, quando la nacion está formada ya.